



DE VIVA VOZ – ISSN 2545-8922



Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén

Av. Argentina 179 1° piso Of.41 - (8300) Neuquén. **Tel.:** (0299) 4481919

Web: www.magisneuquen.org.ar

Correo institucional: amyf@magisneuquen.org

Correo revista: revistadelaasociacion@gmail.com

2022 – Año 6. Volumen 6

Neuquén – Argentina

LENGUAJE CLARO Y LECTURA FÁCIL. PROPUESTAS PARA EL PODER JUDICIAL DE NEUQUÉN

Adriana M. Saralegui¹

Haciéndome eco de la propuesta enviada desde la Revista académica DE VIVA VOZ de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Neuquén y en miras al trabajo que ya ha comenzado en nuestra provincia de reformar el Código de Procedimientos Civil, Comercial y de Familia me permito realizar ciertos aportes y compartir la incipiente experiencia transitada en el fuero de familia de la primera circunscripción judicial.

La Federación Internacional de Lenguaje Claro indica que el lenguaje será claro “Si la lengua, la estructura y el diseño son tan claros que el público al que está destinado puede encontrar fácilmente lo que necesita, comprende lo que encuentra y usa esa información”.²

En el marco de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana desarrollada en mayo del año 2015³ se presentó el análisis de las sentencias enviadas por España, Colombia, Chile, Uruguay, México, Paraguay, Guatemala y El Salvador –100 sentencias de distintos fueros– y se realizaron los siguientes hallazgos:

¹ Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Familia Niñez y Adolescencia n° 5 de la ciudad de Neuquén. E-mail: sarala@jusneuquen.gov.ar

² International Plain Language Federation: <https://www.iplfederation.org/plain-language/>

³ <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/justicia-y-lenguaje-claro-por-el-derecho-del-ciudadano-a-comprender-la-justicia/>

- Las sentencias utilizaron palabras con significados conocidos sólo por juristas, que no se han incorporado al léxico común.
- Se han encontrado términos anacrónicos, expresiones excesivamente técnicas y uso del latín. Hay una sobreabundancia del uso del latín jurídico.
- Se utilizaron giros retóricos innecesarios u obsoletos en la lengua de uso general.
- La mayoría de las sentencias fueron redactadas en tercera persona.
- Se nota el empleo de algunos términos no apropiados al lenguaje inclusivo, en especial uso el masculino como comprensivo de ambos sexos, así como la masculinización de cargos y profesiones, y, en menor medida, el empleo de estereotipos en cuanto a roles masculinos y femeninos.
- En ninguna resolución se han encontrado términos discriminatorios hacia poblaciones vulnerables, fuera del género.
- En algunas resoluciones se han encontrado expresiones oscuras y redundantes.
- La redacción tiende a ser barroca en muchas sentencias, con un uso abusivo del hipérbaton.
- Hay un uso excesivo de las oraciones subordinadas e incidentales, que dificulta la lectura y la comprensión de la idea que se quiere expresar.
- No hay defectos de razonamiento, tanto en la estructura interna como externa y son congruentes en sus elementos.

- No se observan argumentos de autoridad ni jurisprudenciales, en su mayoría.
- La exposición de hechos, y la enumeración y valoración de la prueba es, en algunos casos, desordenada; pero en otros se ha echado mano, con mucha eficacia, a la numeración de párrafos para ordenar la exposición del iter de razonamiento.
- Hay una relativa proliferación de citas jurisprudenciales y doctrinarias.

Si bien nuestro país no participó con el envío de sentencias, cabe preguntarse si como operadores judiciales –jurisdiccionales o no– alguno o muchos de estos hallazgos no los encontramos en las sentencias, resoluciones o providencias que construimos o que llegan a nuestro conocimiento, y en ese caso, si los destinatarios de estas pueden comprenderlos.

No perdamos de vista que brindamos un servicio para el ciudadano, quien tiene y nos presenta un caso complejo pero desde la simplicidad de su expresión, que por intervención de un abogado se plasma en un escrito con ciertos “ajustes” en el relato, incorporándole el encuadre jurídico que corresponde; y que, luego de su procesamiento jurisdiccional, debería volver al ciudadano con una respuesta comprensible, dictada en un plazo razonable y fácilmente ejecutable.

Es que la relación entre el acceso a la justicia y el lenguaje es clave. Esta garantía convencional pretende efectivizar, en el plano de la práctica del derecho, el involucramiento activo de las personas en los procesos en los que intervienen.

Ello en tanto nadie puede comprometerse o implicarse en algo que no puede entender cabalmente.

Incluso se ha afirmado desde la doctrina que la “claridad es una condición básica para que las personas sean capaces de actuar a partir de las razones que les provee el sistema jurídico”.⁴

Centrándonos en el fuero de familia y pensando, por ejemplo, en una cédula de notificación de una demanda, a las cuales actualmente no se adjunta documental, sino que llevan un cód. QR y cuyo único texto dice

De la demanda instaurada, la que en atención a lo que dispone el art. 320 del CPCC, tramitará según las normas del proceso SUMARIO, córrase traslado a la Sra. xxx por el plazo de DIEZ (10) días, para que comparezca, constituya domicilio procesal y la conteste bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 41, 59 y 356 del CPCC. NOTIFIQUESE personalmente o por cédula, con copia (arts. 120 y 135, 338 y 339 CPCC).

De recibir nosotros –pensándonos sin formación jurídica– una única hoja que tiene ese contenido, qué entenderíamos, qué interrogantes se nos plantearían: ¿Qué es una demanda? ¿Qué es instaurar? ¿Qué dice ese número de artículo que escriben? ¿Qué es un sumario? Si lo asociara a algo laboral, ¿dice este papel que me están sumariando? ¿Dónde? ¿Qué tiene que ver la Sra. xxx con eso? ¿Qué quiere la Sra. xxx si esto no dice nada? ¿Dónde debo

⁴ Massini Correas plantea que en la obra del Aquinate ya aparece el requisito formal de la claridad como uno de los elementos para que una proposición normativa constituya una razón para la acción con el fin de que esta pueda valer como directiva para seres racionales y personales. Carlos I. Massini Correas, *Gobierno del derecho y razón práctica: el rule of law en el debate político y jurídico contemporáneo* (Buenos Aires: La Ley, 2021), 32

comparecer? Voy entonces a la dirección del juzgado que figura en el papel y pido hablar con el juez, ¿qué es un apercibimiento y que dicen esos números por los que me aperciben? ¿Qué pasa si no comparezco? ¿Dónde están esas copias que dice? Etc.

El “Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial” prevé que las motivaciones de las decisiones judiciales “deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas”.⁵

Pues bien, entiendo que ello no solo alcanza a las decisiones judiciales, sino que comprende a toda comunicación que desde el Estado –en este caso particular, desde el Poder Judicial, en especial desde el fuero de familia– se realice al usuario/ciudadano.

Es que poder entender los textos/comunicaciones/resoluciones comprende dos derechos humanos: el derecho de acceso a la información⁶ y el derecho a la comunicación.

Las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad señala en su regla 58 que “toda persona en condición de vulnerabilidad, tiene el derecho a entender y ser entendida”, debiéndose adoptar “las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión de las actuaciones judiciales, en las que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado”.

⁵ Confr. art. 27.

⁶ Ley 27275, el art.13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), entre otros.

En esa línea y en el entendimiento de que la técnica de lenguaje claro permite comunicar a los destinatarios de la información lo que necesitan saber de una forma directa y sencilla, con una estructura gramatical simple, se están modificando paulatinamente en la Oficina Judicial del Fuero de Familia modelos de providencias, de notificaciones, de resoluciones que buscan transmitir a los usuarios de un modo sencillo no solo las disposiciones judiciales sino también los datos, direcciones, teléfonos y vías de contacto de todos aquellos otros organismos del Estado con los cuales deben interactuar para satisfacer sus necesidades como usuarios de los servicios estatales vinculados.

Es que nuestros usuarios deben conocer el objeto de la decisión, instrucción o emplazamiento, en forma sencilla y precisa, así como las alternativas disponibles, las eventuales consecuencias derivadas del acto en cuestión, los derechos de que gozan, las cargas que se les atribuyen y las consecuencias de los incumplimientos claramente identificados.

En un intento *aun no concluido* de cumplir con esos objetivos, el traslado de demanda antes transcrito fue transformado de este modo

La demanda presentada por la Sra. xxx tramitara según las normas del proceso SUMARIO (art. 320 del CPCC). Por ello le hago saber al Sr. xxxx que deberá contestarla en el plazo de 10 días. Para contestarla necesitará a un abogado. Si no tiene recursos económicos suficientes para contratar un abogado particular, podrá recurrir a las Defensorías Públicas Civiles para lo cual podrá contactarse a las siguientes vías: 1- Whatsapp: 299-5531358, 2- Número de

teléfono: 2995255078 (fijo), 3- Correo electrónico: sojcinq@jusneuquen.gov.ar, 4- Facebook: SOJNEUQUEN, 5.- Dirección Leloir y Entre Ríos de Neuquén. Se le hace saber que, si no contesta, ni se presenta, podrá decretarse su rebeldía y tenerse por presumidos como verdaderos los hechos que denuncia quien lo demanda.

El lenguaje claro requiere no solo simpleza en los términos y orden en la estructura, sino también de brevedad y síntesis. Es que los textos cortos se entienden mejor y tienen una estructura más transparente y fluida.

Cuando las oraciones son largas están repletas de comas y por lo general son más difíciles de entender, en tanto es mayor la posibilidad de que el sujeto y el verbo se aparten, o de que la oración contenga tanta información que el lector no capte lo más importante o no pueda focalizar el verdadero sentido de lo que busca transmitirse.

En esa línea debe procurarse expresar una sola idea por frase; emplear estructuras simples y números en cifras, evitar los gerundismos o tecnicismos innecesarios.

Equilibrio, en ocasiones, difícil de lograr en el dictado de una resolución o sentencia que sea corta y simple, dirigida al ciudadano; pero que a la vez cuente con el soporte normativo, convencional y constitucional necesario, no ya para el usuario, sino para conservar su firmeza en otras instancias recursivas.

El relato en resoluciones de los hechos y antecedentes debería formularse en tiempo pasado (pretérito perfecto simple) y no en el presente histórico.

Las oraciones deberían construirse en el orden sujeto-verbo-predicado y cuando se recurra a enumeraciones extensas sería conveniente que el texto muestre claramente los distintos elementos que la componen, dedicando a cada uno separaciones visibles a través de puntos o incisos o identificaciones (por ejemplo **1** o **a**), separando por párrafos y organizando el documento en secciones claramente identificables en cuanto a su objeto y resolución o conclusión.

Debemos dejar atrás el uso de palabras o frases en latín (ellas no son sinónimo de mayor conocimiento, y no debe una resolución ser un medio de lucimiento académico, sino de servicio por y para el usuario); debe promover y expandir la utilización de un lenguaje no discriminatorio e inclusivo.

PROPUESTAS

Desde estos lineamientos y otros a definir propongo elaborar una guía⁷ para tener en cuenta para redacción de textos por parte del Poder Judicial, tanto en sus funciones jurisdiccionales como administrativas, que no solo unifiquen cuestiones tales como tipo de letra⁸, espaciado, etc., sino también y principalmente que fomenten el uso de un lenguaje claro y no discriminatorio en la elaboración de las resoluciones judiciales.

Constituye también un medio adecuado, introducir estas pautas en el articulado del próximo Código de Procedimientos

⁷ Al igual que lo han hecho otros Poderes Judiciales a nivel nacional, tales como La Pampa, El Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Bs. As.

⁸ Tipografía que también influye en lo que comunicamos y como esto es percibido. El diseño tipográfico es un concepto básico a tener en cuenta de acuerdo a lo que se busca transmitir. Pues, al igual que los colores, las tipografías transmiten emociones y sensaciones.

provincial, en cuya redacción debería –entendiendo– someterse a reevaluación la subsistencia de ciertos términos tales como “rebeldía”, “reconvención”, “astreintes”, etc.

Ello contribuirá a una mayor claridad, transparencia y a la seguridad jurídica facilitando el acceso a la justicia y garantizando una tutela judicial efectiva.

Reducirá ambigüedades, errores de interpretación (o en su caso tener que explicar que significa) permitiendo a su vez, un mejor orden y unificación en la gestión.

En síntesis, si bien debemos desaprender nuestra forma de escribir tal y como la hemos sostenido, y ello puede inicialmente ser una tarea difícil, escribir correcta y claramente a través de un lenguaje sencillo, expresivo y corto redundará en un beneficio doble: a) *para el usuario* que recibirá y comprenderá lo resuelto o lo que se comunica, lo que es factible que redunde en un mayor cumplimiento; y b) *para el Poder Judicial* que de ese modo aumentará la accesibilidad, tutela, confianza y, credibilidad de sus usuarios al brindarles transparencia, control de los actos de gobierno y por sobre todo seguridad jurídica.